

RESOLUCION N^os 2955

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No. 3932 de 10-05-06, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determino que el Establecimiento de comercio denominado UNIÓN COLOR TINTORERÍA genera vertimiento industriales por consiguiente debe tramitar el permiso de vertimientos diligenciando el formato de permiso completamente con todos sus anexos, remitir el diagrama del sistema de tratamiento con su memoria explicativa, donde se indique los procesos de tratamiento. Elaborar y presentar un balance de aguas y uso eficiente. Presentar caracterización compuesta de vertimientos, remitir planos.

Que por requerimiento No 2006ER18708 de 4-07-06 se solicitó al propietario del Establecimiento Comercial denominado UNION COLOR TINTORERIIA para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del recibo del requerimiento realice el trámite indicado en el concepto técnico 3932 de 10-05-06

CONSIERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 5085 de 5 de junio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto principalmente el proveniente del área de tintorería y que no ha cumplido con lo solicitado en el requerimiento 2006ER18708 del 4 -06-06 de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No..DM-05.07-1797 y se reitera lo solicitado en dicho requereimiento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2955

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. artículo 8, 58 y 95)

Que, el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

*Que, el artículo 80 de la Carta Magna determina que:
"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 en desarrollo del Decreto 1594 de 1984 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en su jurisdicción.

Que, considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 5085 de 5 de junio de 2007, en cuanto cumplimiento de la normatividad ambiental que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento comercial denominado UNION COLOR TINTORERIA Observamos que una vez analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, que el establecimiento comercial incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente DM-05-07-179.

Que, de conformidad al artículo 1º Numeral 6º de la ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.,

Que, considerando que: el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2955

Que, en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos al establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA por no tener el permiso de vertimiento de conformidad a lo establecido, decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, así mismo el literal L del artículo 3º del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asigno la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, el artículo 7 del Decreto 1220 de 2005 establece que los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, requieren de licencia ambiental.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2955

Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso". Que el numeral 2º Literal C. del artículo 85 de la ley 99 de 1993 párrafo 3º consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al Establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA con matrícula mercantil No.00821848 del 18 de septiembre de 1997 ubicado en la Carrera 38 No.68J-47 Sur, Localidad de Kennedy de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Propietario del establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA señor FABIO ALVARADO VAZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.102.490 183.290 o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, es decir hasta que se obtenga el permiso de vertimiento expedido por ésta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

J. - 2 9 5 5

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, el propietario del establecimiento comercial denominado UNION COLOR TINTORERIA o quien haga sus veces requiere en un término de Quince (15) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo realizar y allegar a ésta Secretaría la siguiente información:

1. *Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*
2. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA No 2173 de 2003. El propietario del establecimiento de comercio puede resolver sus inquietudes acerca del tramite de autoliquidación comunicándose con la oficina de cobros, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la secretaria o al teléfono 444 1030 extensión 2040 264.*
3. *Realizar una caracterización de agua residual, la cual debe ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado, y además debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestro de tipo compuesto por 8 horas. El periodo de intervalos entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alicuota) de los parámetros descritos*
4. *La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos, Totales, sólidos Sedimentales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, compuestos Fenolicos, plomo, cadmio, cromo hexavalente y cromo total*
5. *Remitir los planos a escala 1:100y tamaño carta en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales y las cajas de inspección existente*
6. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto ley 373 de 1997, este será quinquenal (5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
 - 6.1. *Consumos en m3/mes frente a la producción en Kg./mes,*
 - 6.6. *Metas de reducción de perdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico del establecimiento.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 2955

6.3. Implementar el reuso obligatorio del agua: las, aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.

6.4. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizado por los empleados y equipos de producción.

7. Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la vertida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.:

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al Propietario del establecimiento comercial denominado UNION COLOR TINTORERIA señor FABIO ALVARADO VAZQUEZ o quien haga sus veces

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Marla del Pilar Orti
Revisó: Diego Díaz
C.T. No 3932 de 10-05-06
C.T. 5085 de 5-06-07
Exp. DM-05-07-1797